



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

**Informe final del Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TÍTULO DEL PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN

“El juzgamiento en ausencia y la impunidad del delito de tráfico de influencias”.

AUTORA

María Abigail Rosero Altamirano

TUTOR

Mgs. Napoleón Jarrín Acosta

Riobamba – Ecuador

2021

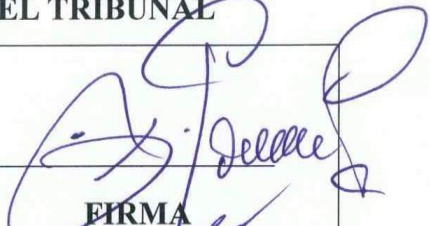




UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“EL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA Y LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE
TRÁFICO DE INFLUENCIAS”.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Mgs. Napoleón Jarrín TUTOR	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Sófoles Haro MIEMBRO 1	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA
Dr. Bécquer Carvajal MIEMBRO 2	<u>10</u> CALIFICACIÓN	 FIRMA

NOTA FINAL 10 (SOBRE 10 PUNTOS)

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

MGS. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el informe final del proyecto de investigación previa a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: “EL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA Y LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS”, realizado por la señorita María Abigail Rosero Altamirano, por lo tanto, autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación.



MGS. NAPOLEÓN JARRÍN ACOSTA

TUTOR

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, María Abigail Rosero Altamirano, con cédula de ciudadanía 0302817283, declaro que soy responsable de todos los criterios, estudios y conclusiones, así como los lineamientos y diseños expuestos en el presente informe final del proyecto de investigación, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.



María Abigail Rosero Altamirano

C.C.: 0302817283

DEDICATORIA

A mi Madre por ser mi pilar fundamental para poder alcanzar mí meta como profesional del Derecho, a mis hermanos, sobrinos por ser un apoyo incondicional, familia por ustedes siempre queriendo ser mejor y crecer todos los días con amor les dedico mi título y mi tesis, pues tengan la entera certeza que no os defraudare por todo el esfuerzo y confianza que me han brindado.



María Abigail Rosero Altamirano

AGRADECIMIENTO

Gracias infinitas a Dios mi guía espiritual, quien me ha dado sabiduría, paciencia, fortaleza en este arduo camino de preparación profesional.

A mi Madre por ser mi inspiración, mi escudo, mi paciencia, por confiar en mí y tener presente lo mucho que puedo lograr, por celebrar mis logros y fracasos gracias por estar orgullosa de mí a lo largo de esta etapa académica.

Agradezco a mi hermana Jeaneth Rosero por su apoyo incondicional, por sus consejos, bondad quien con sus valores morales y éticos siempre ha estado velando por mi crecimiento como ser humano y mi vida profesional, quien es y será mi ejemplo a seguir.

Así mismo gratitud y reconocimiento a la distinguida familia HERNANDEZ BERMEO en especial a la Sra. Carmelita Bermeo Pinos por sus consejos, motivación y cariño brindado a lo largo de esta etapa de aprendizaje.

Quiero expresar mi agradecimiento aquellas personas que de una u otra forma han contribuido en mi formación como profesional del DERECHO finalmente agradezco por todo el apoyo moral a mis hermanos, sobrinos a quienes admiro y quiero infinitamente.



María Abigail Rosero Altamirano

ÍNDICE

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	1
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR	2
DERECHOS DE AUTORÍA	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
ÍNDICE	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.1. PROBLEMA	11
1.2. JUSTIFICACIÓN.	12
1.3. OBJETIVOS.	13
1.3.1. Objetivo General.	13
1.3.2. Objetivos Específicos.	13
CAPÍTULO II	14
MARCO TEÓRICO	14
2.1. Estado del Arte.	14
2.2. Aspectos Teóricos.	17
2.2.1. Unidad I: Tráfico de influencias.....	17
2.2.2. Unidad II: La impunidad del delito tráfico de influencias	23
2.2.3. Unidad III: El juzgamiento en ausencia y la impunidad del delito de tráfico de influencias	27
2.3. Hipótesis	35
CAPÍTULO III	35
METODOLOGÍA	35
3.1.1. Unidad de análisis	35
3.1.2. Métodos	35
3.1.3. Enfoque de investigación	37

3.1.4. Tipos de investigación	37
3.2. Diseño de la investigación	37
3.3. Población y muestra	38
3.3.1. Población	38
3.3.2. Muestra	38
3.4. Técnicas e instrumentos de investigación	38
3.4.1. Técnicas para el tratamiento de la información	39
CAPÍTULO IV	39
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	39
4.1. Resultados	39
4.2.1. Discusión de resultados	41
4.3. Comprobación de Hipótesis	42
CONCLUSIONES	44
RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla No. 1	26
Tabla No. 2	38
Tabla No. 3	42

RESUMEN

La presente investigación lleva como título “EL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA Y LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS”, se ha originado como una práctica social de corrupción, los factores son diversos, pero el más común, es la búsqueda de un beneficio propio o ajeno, que se lo realiza por favoritismo. En tal virtud, el propósito de la presente investigación, describir la impunidad que genera el no juzgamiento en ausencia del procesado respecto al delito tráfico de influencias, que pone en riesgo la seguridad jurídica al no poder alcanzar el juzgamiento a las personas procesadas por encontrarse prófugos de la justicia. Para el cumplimiento la investigación se desarrolló en tres partes: primero mediante el tratamiento del marco teórico constante en 3 unidades denominadas: la primera, el tráfico de influencias, la segunda, referente a la impunidad del delito de tráfico de influencias, y, la tercer sobre el juzgamiento en ausencia y la impunidad del delito de tráfico de influencias. El diseño metodológico adecuada a una investigación jurídico social, a través del método de investigación lógico-inductivo, analítica e interpretativa; enfoque de la investigación cualitativo; tipos de investigación documental bibliográfica y descriptiva; diseño de investigación no experimental. Adicional, se ha recolectado información gracias a los instrumentos de investigación, con lo cual se ha permitido plantear conclusiones y recomendaciones acorde a la problemática investigada.

PALABRAS CLAVES: imprescriptibilidad, juzgamiento en ausencia, delito de tráfico de influencias, peculado menor, consecuencias jurídicas, impunidad.

ABSTRACT

The title of this research is "THE TRIAL IN ABSENCE AND THE IMPUNITY OF THE CRIME OF TRAFFICKING OF INFLUENCES," it has originated as a social practice of corruption, the factors are diverse, but the most common is the search for one's benefit or stranger, who performs it out of favoritism. In this regard, the purpose of this investigation is to describe the impunity generated by the non-prosecution in the absence of the accused regarding the crime of influence peddling, which puts legal security at risk by not being able to reach the trial of the persons prosecuted for being fugitives of justice. For compliance, this investigation has three parts: first by treating the consistent theoretical framework in 3 units called: the first, influence peddling, the second, referring to impunity for the crime of influence peddling, and the third on trial in absentia and impunity for the crime of influence peddling. The methodological design is suitable for a social, legal investigation through the logical-inductive, analytical, and interpretive research method; qualitative research approach; bibliographic and descriptive documentary research; non-experimental research design. Additionally, information has been collected thanks to the research instruments, with which it has been possible to raise conclusions and recommendations according to the problem investigated. Keywords: imprescriptibility, trial in absentia, the crime of influence peddling, minor embezzlement, legal consequences, impunity.

Reviewed by:
Ms.C. Ana Maldonado León
ENGLISH PROFESSOR
C.I.0601975980

INTRODUCCIÓN

En el Estado ecuatoriano existen delitos en contra de la eficiencia de la administración pública, y dentro de ellos encontramos, el delito tráfico de influencias que debido al favoritismo, amiguismo o requerimientos de próximos o familiares, están quedando en la impunidad, “del mismo modo que las conocidas relaciones entre la administración y el poder político o económico permiten plantear que, además de los amigos o familiares, también acceden e influyen sobre los funcionarios aquellos de quienes depende su promoción política o económica o con los que comparten un ideario o programa de actuación común.” (Cugat Mauri, 2014, pág. 1)

Al existir influencia de parte de los funcionarios estatales, que se encuentra ocupando cargos públicos que buscan beneficiar a determinados grupos, se ha previsto tipificar el delito de tráfico de influencias, el mismo que se encuentra en la sección tercera, artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal, que establece:

Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para tener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros. (2021, pág. 109)

El delito tráfico de influencias en el Código Penal, era conocido como peculado menor, dicho delito era juzgado en ausencia de la persona procesada, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, la figura jurídica del peculado menor desaparece y toma el nombre de tráfico de influencias siendo ésta, una de las principales características el no juzgar a la persona procesada en ausencia y la prescriptibilidad del delito, de este modo al no poder juzgar a las personas que se encuentran procesadas por este delito, se violenta el derecho la seguridad jurídica.

En el delito de tráfico de influencia genera impunidad por la no comparecencia a juicio de la persona procesada por encontrarse prófugo, dando como resultado la suspensión de la audiencia de juicio hasta que comparezca.

Manuel Ossorio define a la impunidad como la “falta de castigo” (Ossorio, 2000, pág. 477) de igual forma define el termino prófugo como “Quien, imputado de un delito, no concurre a la citación judicial.” (Ossorio, 2000)

El propósito de la investigación es, describir a través de un análisis jurídico, doctrinario y crítico la impunidad que genera el no juzgamiento en ausencia del delito tráfico de influencias, que pone en riesgo la seguridad jurídica al no poder alcanzar el juzgamiento a las personas procesadas por encontrarse prófugos de la justicia; pues, el alto grado de corrupción que atraviesa el país afecta de manera directa a la sociedad.

Para llevar a cabo el presente trabajo investigativo, es necesario enfocar el estudio en dos partes, la primera, que comprende el marco teórico dentro del cual se abordan diversas temáticas que permiten fundamentar teóricamente respecto al delito de tráfico de influencias; la segunda, la conforma el marco metodológico en el cual se utilizará los métodos lógico- inductivo, analítico e interpretativo, técnicas e instrumentos de investigación como la encuesta que proporcionaran información acerca de del juzgamiento en ausencia y la impunidad del delito tráfico de influencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PROBLEMA

En las últimas décadas, el Ecuador ha sufrido profundas transformaciones económicas, sociales y políticas. La Constitución del 2008, impone obligaciones inaplazables y urgentes como la revisión del sistema jurídico para cumplir con el imperativo de justicia y certidumbre.

El delito tráfico de influencia aparece con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, anteriormente formaba parte del delito de peculado establecido en el Código Penal ecuatoriano, artículo 257, literal c), que se encontraba vigente hasta el 10 de Agosto del 2014, manifestaba que “Peculado por favorecer contratos

públicos contra ley en virtud del cargo (aprovechamiento del cargo para hacer favores o concesiones / tráfico de influencias)” (1971, pág. 59) procesalmente este delito causa grave afectación al correcto funcionamiento del Estado y por ende alarma social.

La normativa penal ha establecido delitos que pueden ser juzgados en ausencia y se produce en aquellos casos en los cuales no existe la presencia física del acusado en la audiencia de juicio, debiendo el juez motivadamente declarar el estado de ausencia del procesado y posteriormente designar un defensor público para que sustente la defensa del llamado ausente. Para los casos de delitos contra la administración pública el artículo 233 de la Constitución prevé que, la “concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito, rigen reglas especiales como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia” (2021, pág. 122).

Las personas procesadas por el delito tráfico de influencias no pueden ser juzgados en ausencia y la realidad de nuestro país nos permite percibir que, este delito ocasiona perjuicio económico, ético, moral, social y político, los funcionarios que se han beneficiado y al ser descubiertos en este ilícito, han optado por salir del país o no comparecer ante la justicia, denotando su calidad de prófugos y generando por lo tanto la impunidad.

El delito tráfico de influencias al encontrarse dentro de la Sección Tercera, Delitos contra la eficiencia de la administración pública, debe regirse por las reglas especiales como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia, a fin de hacer prevalecer el principio de seguridad jurídica.

1.2. JUSTIFICACIÓN.

Dentro del repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como en la búsqueda en diversos repositorios nacionales, se desprende que la investigación denominada “EL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA Y LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS”, no existen tesis, trabajos de titulación o investigación similares a la temática planteada, por lo que, se demuestra su originalidad en cuanto a contenido a desarrollarse dentro de la presente.

Esta investigación presenta un contenido jurídico y social, que permite conocer que es el delito de tráfico de influencias, desde sus antecedentes históricos en el Ecuador, su evolución y la concepción actual de este delito, seguido permite entender cuáles son los verbos rectores del delito de tráfico de influencias así como el sujeto activo y pasivo, lo que permite un entendimiento general y especial de este delito, para que los lectores puedan entender la gravedad de este delito y porque se debe realizar un cambio en su sanción.

El delito de tráfico de influencias es uno de los delitos de corrupción, que lastimosamente se encuentra protegido por ciertos beneficios como son la prescriptibilidad de la acción y no permite que la audiencia pública y contradictoria de juzgamiento se realice cuando el procesado se encuentra prófugo. Por lo tanto, se evidencia la existencia de impunidad en este tipo de delitos, lo cual, debe ser cambiado, en aras, de que no se vulnera la eficiencia de la administración pública, es por esta razón, que esta investigación demuestra como este tipo de delitos no pueden ser sancionados tal y como lo establece el Art. 285 del Código Orgánico Integral Penal.

1.3. OBJETIVOS.

1.3.1. Objetivo General.

Realizar un estudio jurídico y doctrinario acerca del delito tráfico de influencias, el no juzgamiento en ausencia a fin de que se pueda restablecer la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia del delito tráfico de influencias.

1.3.2. Objetivos Específicos.

Objetivo específico 1: Realizar un análisis jurídico del delito tráfico de influencias que establece el Código Orgánico Integral Penal.

Objetivo específico 2: Establecer los efectos jurídicos que ocasiona el no juzgamiento en ausencia del delito tráfico de influencias.

Objetivo específico 3: Determinar las consecuencias jurídicas de la impunidad que genera el no juzgamiento del delito tráfico de influencias por encontrarse prófugo de la justicia.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte.

Al revisar proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo **“EL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA Y LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS”** se ha podido establecer lo siguiente:

- Nogales Aguilar Inés Cumandá, en el año 2019 para obtener el título de Abogado (a) de los Tribunales de la República, presentó un trabajo investigativo titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS POR PARTE DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS”** (Nógaes Aguilar, 2019, pág. 1), señala que:

El Delito de Tráfico de influencias es aquel en el cual una persona puede ser autor directo o indirecto, en el que dicha autoría está limitada en uno o varios determinados sujetos catalogándose como un delito especial a diferencia de lo que son los delitos comunes los cuales pueden ser cometidos por cualquier persona, por lo tanto, el delito especial como lo es el del tráfico de influencias sólo podrá ser cometido por sujetos que reúnan ciertas características y/o condiciones, en el que fundamentalmente se trata de personas sometidas a un deber. (Nógaes Aguilar, 2019, pág. 16)

La autora al referirse a características especiales señala que, las personas que cometan este ilícito son servidores públicos, con una potestad estatal, en la cual prevalece sus facultades, cargo y ejercer influencia sobre otro servidor para tener un acto favorable a sus intereses, recordemos que, las obligaciones de los servidores

públicos constituyen un servicio a la colectividad y se rigen por principios morales y Constitucionales.

- Johana Natalí Montenegro Brito, en el año 2019, para obtener el título de Abogado (a) de los Tribunales de la República, presentó un trabajo investigativo titulado **“LA EXCLUSIÓN DEL TRÁFICO DE INFLUENCIAS COMO PARTE DEL DELITO DE PECULADO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS”** (Montenegro Brito, 2019, pág. 1), señala que:

El delito de tráfico de influencias se produce en definitiva cuando transgrediendo o violando una norma, el servidor público o personas que actúen en virtud de una potestad estatal, permite que se otorgue un contrato con evidente favorecimiento indebido a un tercero o en su propio provecho, conducta que observa la Convención Interamericana contra la Corrupción señalado en su artículo VI. (Montenegro Brito, 2019, pág. 26)

La investigadora determina qué, para que se configure el delito tráfico de influencias, debe ser un servidor público o persona que actué en una virtud estatal debe haber violentado una norma, aprovechado de su cargo y la influencia que ejerce sobre otra persona para obtener un beneficio propio o de terceros.

- Alexis Fernando Valverde Landeta, en el año 2018, para obtener el título de Abogado (a) de los Tribunales de la República, presentó un trabajo investigativo titulado **“EL PECULADO MENOR RESUELTO COMO TRAFICO DE INFLUENCIAS AFECTA A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN EL ECUADOR”** (Valverde Landeta, 2018, pág. 1), señala que:

El delito de tráfico de influencias se configura con el aprovechamiento de la función pública para favorecerse o favorecer a una tercera persona en la concesión de contratos o permitiendo negociaciones con el Estado en contra de las expresas disposiciones legales. (Valverde Landeta, 2018)

El autor hace referencia que para sancionar por delito el delito Tráfico de influencias el COIP determina que, la persona que se encuentra investigada o procesada por este ilícito se debe probar que existió aprovechamiento del cargo que ocupa y haber recibido el beneficio para sí mismo o un tercero.

- Marco Polo Gonzales Dionicio, en el año 2018, para obtener el título de Abogado (a) de los Tribunales de la República, presentó un trabajo investigativo titulado **“LA POSICIÓN DEL INTERESADO EN EL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS”** (Gonzales Dionicio, 2018, pág. 1) señala que:

El delito de tráfico de influencias surgió como política criminal, a fin de evitar la injerencia externa de actuaciones ilícitas de parte de terceras personas ajenas a la Administración pública, quienes alteraban la imparcialidad e independencia en el ejercicio de las labores de los funcionarios y de los servidores, que iban a conocer, estaban conociendo o habían conocido un determinado proceso judicial o administrativo. (Gonzales Dionicio, 2018, pág. 92)

El autor señala que, para tener una política pública que pueda frenar y sancionar la corrupción de los servidores públicos que se aprovechan del cargo que están ocupando y se benefician con contratos puedan tener un proceso judicial a fin de que sean sancionados, el Estado ecuatoriano se estableció en el COIP, en su art. 285 la sanción para este ilícito.

- Fernando Vázquez, en el año 2015, para obtener el título de Abogado (a) de los Tribunales de la República, presentó un trabajo investigativo titulado **“EL TRÁFICO DE INFLUENCIAS EN LA PROPUESTA DE ARMONIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PENAL EN LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO EN CENTROAMÉRICA. ALGUNAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y POLÍTICO-CRIMINALES”** (Vázquez, 2015, pág. 113), indica que:

El tráfico de influencias es considerado como una forma de corrupción muy vinculada al peculado, con el que comparte bien

jurídico (la transparencia e imparcialidad de los funcionarios y autoridades públicas) y función (evitar que se genere una atmósfera de corrupción en la sociedad). Su inclusión en la legislación interna permite prevenir las prácticas corruptas de quienes se mueven en los entresijos del poder, sirviendo para sancionar a quienes tratan de aprovecharse de su proximidad a los funcionarios o a los partidos políticos para enriquecerse u obtener ventajas o privilegios. (Vázquez, 2015, pág. 116)

Para este autor el delito tráfico de influencias tiene características similares al de Peculado, cabe mencionar que en el Código Penal, se encontraba configurado como peculado menor artículo 257, literal c), el COIP art.285 ley vigente protege al bien jurídico que es la transparencia de los funcionarios públicos al momento de cumplir con sus funciones mismos que se deben a los principios Constitucionales a fin de no violentar ninguna norma jurídica y evitar que se den actos de corrupción al momento de cumplir sus funciones.

2.2. Aspectos Teóricos.

2.2.1. Unidad I: Tráfico de influencias

2.2.1.1. Antecedentes de tráfico de influencias

En nuestra legislación, el delito de tráfico de influencias como delito autónomo no formaba parte de la normativa penal, es así que, el 29 de agosto de 1985, mediante reformas al Código Penal promulgadas en la Ley No. 6 del Registro Oficial Suplemento N° 260, el delito de tráfico de influencias por primera vez, formó parte del delito de peculado, tipificado en el artículo 257.C, que de manera textual señala:

Art. 257-C.- La misma pena señalada en los artículos anteriores se impondrá a las personas elegidas por votación popular, a los representantes o delegados y a los funcionarios, empleados o servidores públicos que aprovechándose de la representación popular o del cargo que ejercen se favorezcan o hayan favorecido a personas naturales o jurídicas para que, en contra de expresas disposiciones legales o reglamentarias, les hubiesen concedido contratos o permitido la realización de negocios con el Estado o

con cualquier otro organismo del sector público.

Quedan comprendidos en la misma disposición anterior y sujetos a igual pena los directores, vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general, que, con su voto, hubiesen cooperado a la comisión del delito al que se refiere el inciso precedente. (1971, pág. 59)

Así el delito de tráfico de influencias era concebido como un tipo de peculado impropio que sancionaba ciertas personas por el aprovechamiento de su cargo para beneficiarse o hacer favores que consistían en el otorgamiento de contratos, concesiones o negociaciones con las instituciones públicas, quienes incurrieran en esta disposición, previa comprobación, se los sancionaba con una pena de 1 a 5 años de prisión y el pago de la multa de ciento noventa a novecientos cincuenta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Acto seguido, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, el 10 de febrero del 2014, se tipificó el delito de tráfico de influencias como un delito autónomo, descrito en el Art. 285 cuya conducta va dirigida a los servidores públicos y personas con potestad estatal que aprovechándose de su cargo o relación personal o jerárquica, ejerza influencia con el objetivo de beneficio propio o de terceros, se sanciona con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años. En el caso, que las personas descritas anteriormente, favorezcan contratos o negocios con el Estado se pune con el máximo de la pena prevista; y, también se sanciona a los servidores públicos, vocales o miembros de organismos de carácter administrativo que hayan cooperado en la comisión del delito de tráfico de influencias.

Posterior con la reforma aprobada en referéndum y consulta popular de fecha 04 de febrero del 2018, publicada en el Registro Oficial Suplemento 180 de fecha 14 de febrero del 2018, se agregó el inciso tercero al Art. 285 del Código Orgánico Integral Penal, que indica que ante la existencia de responsabilidad de una persona jurídica se sanciona con su disolución, liquidación y pago de la multa de 500 SBU. Finalmente, el 17 de febrero de 2021, mediante Registro Oficial Suplemento N° 392 se promulga la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción, que reforma la descripción del delito de tráfico de

influencias de la siguiente manera:

Art. 285.- Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general que, conociendo de esta arbitraria influencia, con su voto, cooperen a la comisión de este delito.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se cometa aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general. (2021, págs. 12-13)

De esto, se evidencia que en la actualidad el delito de tráfico de influencias ya es visto como forma de corrupción, por lo tanto, los legisladores han procedido a incluir con ciertas descripciones típicas en este delito, por ejemplo, se especifica que debe generar un beneficio económico (cuantificable) o beneficio inmaterial (abstracto) y que se pune con el máximo de la pena cuando el delito sea cometido en una declaratoria de emergencia o estado de excepción. Puntualizando que ésta última reforma entrará en vigencia en 180 días contabilizados de su publicación en el Registro Oficial.

2.2.1.2. Definición de tráfico de influencias

Es la comercialización privada de las funciones estatales, por lo general, es

cometido por servidores públicos, pero también puede ser cometido por personas particulares, siendo un acto de corrupción que genera desconfianza en toda la población porque existe duda de cómo se maneja los asuntos de interés público las instituciones estatales, es por esta razón que los legisladores han tipificado el tráfico de influencias como delito por el impacto social, en aras de proteger a la administración pública en su sentido funcional, permitiendo la imparcialidad y el sometimiento al derecho en la toma de decisiones del funcionario o servidor público.

El autor José Muñoz Lorente describe al delito de tráfico de influencias como la acción que “consiste en, aprovechándose de determinadas relaciones con un funcionario o autoridad, influir o intentar influir en él a fin de obtener una resolución que reporte un beneficio económico directo o indirecto a quien influye o a un tercero” (Muñoz, 2013, pág. 79). Mientras que la tratadista Miriam Cugat Mauri, sobre el delito de tráfico de influencias señala:

El nuevo tipo permite castigar el mero ejercicio de la influencia, con independencia de la naturaleza de la relación (personal o funcional), la distancia entre influyente e influido (influencia directa o indirecta), o el éxito de la misma (genere beneficio económico o no). (Cugat, 2014, pág. 10)

En el caso se evidencia que existe un aprovechamiento de un puesto laboral de carácter público, siendo esta una alteración dolosa que incurre en un mal funcionamiento de la administración pública. Por otro lado, según la descripción típica del COIP (Art. 285), el delito de tráfico de influencias es un delito de un mera actividad que a decir de Diego Luzón Peña, en estos delitos “el tipo sólo requiere una determinada conducta, activa o pasiva, sin necesidad de un ulterior resultado distinto de aquella” (Luzón, 2016, pág. 157), por lo tanto, el delito de tráfico de influencias encuadra en esta descripción, ya que solo se requiere el cumplimiento del verbo rector de ejercer la influencia.

Seguido, en este delito, se debe establecer ciertos presupuestos típicos: a) el poder, para que a partir del mismo se pueda ejercer la influencia, éste poder puede ser

laboral, económico, familiar, educativo, entre otros; b) la persona quien influyó y quien recibió la misma, también se debe comprobar para la configuración del tipo penal, pues el accionar gira en torno a dos o más de dos personas para su comisión; c) la descripción de los medios corruptores, en este caso, son la ventaja y beneficio, la primera se entiende como cualquier criterio a primacía, las más conocidas son la laboral, política, familiar y económica, en cambio, el beneficio es la ganancia que se obtiene a través del acuerdo, ésta puede ser usada para el mismo o para una persona vinculada a él, con esto, el medio corruptor debe conectar causal y jurídicamente con la finalidad, de esta manera primero se invoca la influencia, se recibe o se acepta el medio corruptor. No olvidando que, este delito no exige que exista un resultado concreto, es decir, no es necesario que se cumpla el objetivo, basta con el hecho del acuerdo.

2.2.1.3. Verbos rectores del delito de tráfico de influencias

A decir del tratadista Gerardo Barbosa Castillo, el verbo rector, es “el núcleo del delito; es el comportamiento humano (acción u omisión) con la cual se lesiona el derecho de otra persona; la acción ejecutiva de cometimiento del delito, la cual generalmente está descrita por un verbo: matar, hurtar, abusar, etc” (Barbosa, 2002, pág. 218). Es decir, es la descripción de la conducta prohibitiva en la normativa penal, en tal virtud, analizando el tipo penal detallado en el COIP, se encuentran los siguientes verbos rectores.

Ejercer, que según el Diccionario de la Real consiste en “realizar sobre alguien o algo una acción, influjo, etc. Ejerció presión sobre las autoridades” (Real Academia Española, 2011, pág. 11882), en tal virtud, el principal verbo rector de este tipo penal es ejercer influencia, es decir, ejercer un predominio o fuerza de carácter moral de una persona a otra para la realización de un determinado objetivo, a través de una sugestión, inclinación, implicación o instigación sobre cualquier funcionario público o miembros. Además, el ejercicio de la influencia puede ser efectivizada, generalmente, por el superior sobre el inferior; de manera horizontal, ejercida sobre personas de igual jerarquía; o, vertical ascendente, inferior sobre su superior.

El segundo verbo rector, dentro de este delito, es cooperar que según Guillermo

Cabanellas de Torres es la “colaboración de varias personas en una obra común” (Cabanellas, 2010, pág. 97), por lo que, la ayuda que se realice para la comisión del delito de tráfico de influencias, también es sancionada, dirigida de manera puntual a los servidores públicos y los vocales o miembros de instituciones administrativas del Estado. El tercer verbo rector, según las últimas reformas del COIP, es aprovechar que consiste en “emplear útilmente algo, hacerlo provechoso o sacarle el máximo rendimiento” (Real Academia Española, 2011, pág. 2566), aspecto que es sancionado cuando la comisión del delito de tráfico de influencias se realice en una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

2.2.1.4. Sujeto activo y sujeto pasivo del delito de tráfico de influencias

Se entiende por sujeto activo a la persona o personas que interviene en la comisión del delito, es decir, es la persona individual que realiza la conducta tipificada como delito. El tratadista Pablo Encalada lo define como “la persona natural que comete el delito de acuerdo a las diversas formas de participación” (Encalada, 2014, pág. 45), mientras que Harold Vega Arrieta, infiere:

Es aquel sujeto que dentro de la oración gramatical llamada tipo realiza la conducta activa u omisiva. Desde el punto de vista cuantitativo, es decir, según el número de sujetos activos exigidos por el tipo, el tipo penal se clasifica en tipo penal monosubjetivo y tipo penal plurisubjetivo. (Vega, 2016, pág. 57)

Entendiendo por tipo penal monosubjetivo a aquel que solo requiere la intervención de un solo sujeto activo, mientras que el plurisubjetivo requiere de la intervención de pluralidad de sujetos activos, recayendo el delito de tráfico de influencias en este último. Con esto, de la lectura del tipo penal, se exige la presencia de un sujeto activo calificado, pues se necesita una calidad especial en la intervención, esto es, un servidor público, funcionario público, vocales o miembros de organismo administradores del Estado o personas que actúen bajo una potestad estatal.

Es necesario puntualizar que dentro de la descripción del Art. 285 del Código Orgánico Integral Penal, textualmente está dirigida a un sujeto activo calificado, pero también, en este tipo penal, se puede configurar que el sujeto activo sea

cualquier persona, es decir, un sujeto activo no calificado, tal como lo expresa la tratadista Inés Nogales, que indica:

El realizado por un particular, en el que gracias a que este tiene una cierta relación de amistad personal con un funcionario, servidor o autoridad pública y/o también puede ser que la relación sea con personas allegadas a estos funcionarios antes mencionados; en el que la pretensión del particular es el primeramente conseguir con este tipo de acción del tráfico de influencia es el que dicha autoridad competente le otorgue un acto resolutorio que le beneficie directamente a él o para un tercero. (Nogales, 2019, pág. 9)

El sujeto pasivo, en cambio, es el titular del bien jurídico protegido, es decir, sobre quien recae la acción penal así como la lesión, conocido como la víctima, el autor Harold Vega Arrieta señala que “la ubicación de este elemento del tipo depende de ubicar primero el bien jurídico y luego entonces deducir quién sería su dueño y por ende ese sería el sujeto pasivo” (Vega, 2016, pág. 58). En tal virtud el sujeto pasivo del delito de tráfico de influencias es el Estado recayendo la carga en sus instituciones públicas, debido a que el bien protegido es la eficiencia de la administración pública.

2.2.2. Unidad II: La impunidad del delito tráfico de influencias

2.2.2.1. Definición de impunidad

Se entiende por impunidad a la falta de castigo que debería acarrear ante el cometimiento de una infracción descrita en las normativas correspondientes, se puede producir por diversos factores cuando una conducta no está tipificada penalmente, cuando las víctimas no tienen acceso a la justicia, cuando el sistema judicial permite que no se realice el juzgamiento pertinente, cuando se compra a los jueces para que emiten un fallo favorable al victimario, entre otras causas.

Según Astrid Odete Escobedo Barrondo, infiere que “en la actualidad este concepto ya no se relaciona únicamente con la ausencia de castigo, sino con la existencia del estado de derecho y la eficacia de los órganos jurisdiccionales” (Escobedo, 2013, pág. 9), criterio muy acertado y asemejado a la realidad del sistema de justicia referente al delito de tráfico de influencias. Para dar mayor entendimiento sobre la

impunidad, el autor Farith Simón analiza:

Podemos decir que la garantía de no impunidad de un delito estaría dada por la investigación, sanción y reparación. Para evaluar el funcionamiento del sistema procesal penal se utiliza el número de “respuestas” que el sistema ofrece a las denuncias que se presenta. Cuando “hablamos de respuesta nos referimos a las denuncias que se consideran cerradas, sea porque llegaron a una sentencia, fueron desestimadas, se arreglaron por una salida alterna (procedimiento abreviado, conversión) o, porque el caso fue sobreseído”. (Simón, 2008, pág. 5)

De esto, se puede cotejar los dos tipos de impunidad, la impunidad de hecho y la impunidad de derecho, entiendo a la primera como la que se origina de la debilidad estatal, de manera especial, de la función judicial que permite la imparcialidad, la ausencia de intervención estatal o la falta de acción de las instituciones encargadas de la investigación. Mientras que la impunidad de derecho se sitúa por las falencias en la legislación sea a través de la falta de tipificación de ciertas infracciones, acceso a múltiples beneficios como los indultos o amnistías en delitos graves, desproporcionalidad en las penas, entre otros.

2.2.2.2. Juzgamiento en ausencia del delito de tráfico de influencias

Lastimosamente con la promulgación del delito de tráfico de influencias como delito autónomo en el Código Orgánico Integral Penal, se generó un cambio radical en la prosecución de este delito, pues es catalogado como un delito prescriptible y no se lo permite su juzgamiento en ausencia del procesado. Entendemos por prescripción a “extinguirse un derecho no ejercido durante determinado lapso” (Ossorio, 2008, pág. 761). A decir de Guillermo Cabanellas es la “consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo; ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión o propiedad; ya perturbando una renuncia, abandono, desidia, inactividad o impotencia” (Cabanellas, 2010, pág. 316).

Ahora, el juzgamiento en ausencia del procesado, permite que la etapa de juzgamiento sea realizada sin la comparecencia de la persona llamada para el efecto, en consecuencia, se cumplen con todas las garantías básicas del debido proceso y

reglas del procedimiento ordinario penal en aras de lograr una justa sanción adecuada al delito que se le imputa al procesado. Para esto, solo ciertos delitos gozan de este acontecimiento, como los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito dirigido a los servidores públicos.

Es por esta razón, que el delito de tráfico de influencias, no puede ser juzgado en ausencia del procesado, pues atenta contra el principio de legalidad, pese a ser un delito frecuente que cometen los servidores públicos que afectan de manera directa a la eficiencia de la administración pública, aspecto que no fue considerado por los legisladores al momento de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal.

2.2.2.3. Análisis jurídico de los delitos que son susceptibles a ser juzgados en ausencia según el Código Orgánico Integral Penal

Existen ciertos delitos que pueden ser juzgados en ausencia del procesado, esto, debido al bien jurídico que afectan, por lo tanto, es necesario accionar el sistema penal, estos delitos son el peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, tal como lo señala el Art. 233 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, que describe:

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (2021, pág. 122)

A continuación, se realiza una descripción de cada uno de los delitos que pueden ser juzgados en ausencia del procesado.

Tabla No. 1

Delitos

TIPO PENAL	DESCRIPCIÓN	PENA
Peculado Art. 278 COIP	Sustracción de caudales públicos, en beneficio propio o de terceros.	Pena privativa de 10 a 13 años.
	Lucro a través trabajadores de instituciones públicas.	Pena privativa de 5 a 7 años.
	Aprovechamiento de documentos estatales secretos o de circulación restringida.	Pena privativa de 5 a 7 años.
	Intermediación financiera para sustracción de caudales privados, disminución de haberes de entidades, perjuicio económico hacia los socios, quiebra fraudulenta.	Pena privativa de 10 a 13 años.
	Obtención de créditos violando disposiciones legales que causen perjuicio financiero.	Pena privativa de 7 a 10 años.
Cohecho Art. 280 COIP	Recibir un beneficio económico para ejecutar actos relacionados a sus funciones.	Pena privativa de 1 a 3 años.
	La ejecución del acto indebido.	Pena privativa de 3 a 5 años.
	Como medio para cometer otro delito.	Pena privativa de 5 a 7 años.
	Ofrecer a un servidor público una prima para ejecutar actos relacionados a sus funciones o para cometer un delito.	Pena privativa de 1 a 3 años.
Concusión Art. 281 COIP	Abuso de cargo público para exigir un beneficio no debido.	Pena privativa de 3 a 5 años.

	Abuso de cargo público para exigir un beneficio no debido a través de violencia o amenazas.	Pena privativa de 5 a 7 años.
Enriquecimiento ilícito Art. 279 COIP	Incremento patrimonial de manera injustificada producto de su cargo, superior a 400 SBU.	Pena privativa de 7 a 10 años.
	Incremento superior a 200 SBU y menor a 400 SBU.	Pena privativa de 5 a 7 años.
	Incremento hasta 200 SBU.	Pena privativa de 3 a 5 años.

Autor: María Abigail Rosero Altamirano

Fuente: Código Orgánico Integral Penal.

2.2.3. Unidad III: El juzgamiento en ausencia y la impunidad del delito de tráfico de influencias

2.2.3.1. Análisis jurídico del juzgamiento en ausencia

El juzgamiento en ausencia tiene su origen en Francia en el siglo XIX, bajo el presupuesto de que un proceso penal es de pertenencia a la sociedad, se lo realiza con el objetivo de concretar la veracidad de los hechos, por esta razón que, en ciertos delitos se pueden juzgar sin la presencia del procesado, como en el caso del Ecuador, se lo puede realizar en los delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

De esta manera, se permite que la justicia sea aplicada, más si se toma, en consideración que estos delitos, provienen de actos de corrupción, por lo que, merecen un reproche penal que sea ejemplar y que en cierta parte, permita que estos delitos no se sigan cometiendo. Adicionalmente, permite que el procesado no burle a la justicia con excusas y peor con el hecho de que fuge para evadir su responsabilidad penal.

Lastimosamente, en el delito de tráfico de influencias, no permite la realización de la audiencia pública y contradictoria de juzgamiento sin la presencia del procesado,

por lo que, se debe suspender la audiencia hasta su comparecencia voluntaria o hasta que se logre capturar al procesado. En tal virtud, opera la prescripción de la acción penal, en los términos que establece el Código Orgánico Integral Penal, lo que genera impunidad en este tipo de delitos. El autor Sergi Cardenal Montraveta puntualiza que:

Se podría afirmar que el surgimiento de esta medida en nuestro país, es parte del llamado fenómeno de la expansión del derecho penal, que se caracterizaría por un aumento en la tipificación de delitos y de la gravedad de sus penas, así como por “una flexibilización de los criterios de imputación, de los principios político-criminales que limitan el recurso legítimo al derecho penal, y de las garantías procesales. Esta expansión se vincula, entre otros fenómenos, con la evolución social que comporta la actual sociedad del riesgo. (Cardenal, 2003, pág. 68)

2.2.3.2. Consecuencias jurídicas de la impunidad del delito tráfico de influencias

La principal consecuencia de la impunidad de este tipo de delitos es que no se impone la sanción correspondiente, produciendo que una de las funciones del derecho penal no se cumpla, como lo es la pena, entendida como “la consecuencia jurídica que tradicionalmente se ha venido vinculando a la perpetración de un delito y sigue siendo la sanción principal (por encima de las medidas de seguridad y de otras consecuencias jurídicas) prevista en nuestro Derecho como respuesta al hecho delictivo” (Lascuraín, 2019, págs. 161-162). Mientras que el autor Santiago Mir Puig, describe:

La pena es un mal con el que amenaza el Derecho penal para el caso de que se realice una conducta considerada como delito. Puede discutirse cuál o cuáles sean las funciones que se atribuyen a la pena —retribución, prevención—, pero nadie niega que la imposición de la pena se halla prevista como un mal que se asocia, en cuanto tal mal, a la comisión de un delito. (Mir Puig, 2015, págs. 45-46)

En tal virtud, al no ser sancionado el delito de tráfico de influencia, la legitimación de la sanción penal no se realiza, provocando su impunidad, aspecto que da mucho

pesar, pues al ser considerado como acto de corrupción que lesiona el bien jurídico de la eficiente administración pública, merece de un reproche penal pues afecta a la colectividad en general.

Otra de las consecuencias es que no permite la reparación integral al Estado por los daños causados, entendiéndolo como un medio de resarcimiento a las víctimas de un delito que “radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas”(Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 36). Dentro de los mecanismos de reparación integral tenemos la restitución, rehabilitación, la indemnización de daños materiales e inmateriales, las medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición.

Aspecto que de igual manera, no se puede efectivizar debido a que no se cuenta con una sentencia ejecutoriada que imponga cualquier mecanismo de reparación integral, cuyo beneficiario será directamente el Estado. Otra de las consecuencias es que, al no sancionar al procesado, no se cumple con ciertas inhabilidades como la pérdida de los derechos de ciudadanía. Por último, otra consecuencia es que no se permite la aplicación de la multa dispuesta en el Art. 70 del Código Orgánico Integral Penal, específicamente no se cumple el numeral 7 que describe el pago de una multa de 10 a 12 SBU, por cuanto, el delito de tráfico de influencias se sanciona con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años.

2.2.3.3. Análisis jurídico caso tráfico de influencias.

Número de proceso: 17721-2015-0808

Delito: Tráfico de influencias. Art. 285 inc. 1ero COIP

Tribunal: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Procesados: Oscar Enrique Lanata Álava, Freddy Mauricio Macías Navarrete y Edgar Wilson Flores Gonza.

Víctima: El Estado

Antecedentes:

El día 4 de junio del 2015, al mediodía aproximadamente, Oscar Pico Solórzano recibió una llamada telefónica, en la cual le ofertaban, por una suma de dinero, conseguir una sentencia favorable en un juicio civil en el que era parte demandada la empresa INMOPLAZA que él patrocinaba. En días posteriores, el abogado Oscar Pico Solórzano, fue abordado por un sujeto, quien a ese momento, aún no estaba identificado, mismo que le ofreció ayudarlo a obtener una sentencia favorable a los intereses de la mencionada empresa, a cambio de un pago económico.

Por esto, se realiza la interceptación de llamadas telefónicas a los teléfonos celulares 0997591700 y 0997000623, pertenecientes a César Pico León y Oscar Lanata Álava, respectivamente, revelan la reunión que mantuvieron César Pico León y Oscar Pico Solórzano, en la que, el primero de los nombrados, le ofreció influir ante el tribunal de apelación, que conocía el proceso identificado con el No. 4024-2014, que se tramitaba en la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, por pago de precio indemnizatorio por expropiación de un edificio, con el objeto de obtener una resolución a favor de INMOPLAZA; hechos que fueron corroborados por el denunciante, abogado Oscar Pico Solórzano quien señaló que el sentenciado, César Pico León, quien se acogió al procedimiento abreviado; y, previo a ello, se realizó una reformulación de cargos por no ser funcionario público, le presentó un documento con la parte resolutive del juicio, individualizado previamente, en la que se disponía el pago de \$770.000 dólares, adicionales al valor mandado a pagar en sentencia dictada por el abogado Oscar Lanata Álava, Juez de primer nivel.

César Pico León, determinó que dicho documento fue entregado por el doctor Freddy Macías Navarrete, a quien a su vez, le fue entregado tal resolución por el doctor Edgar Wilson Flores Gonza, Juez de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y ponente dentro del juicio civil No. 4024-2014. Con estos elementos de convicción, la Fiscalía General formuló cargos contra los señores Oscar Lanata Álava ex juez, César Pico León y Freddy Macías Navarrete ex juez provincial, y más adelante, se vinculó a los jueces que integraban el Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha,

doctores Edgar Flores Gonza ex juez provincial, Rodrigo Serrano Valarezo y María Augusta Sánchez Lima, habiéndose emitido dictamen abstentivo a favor de los dos últimos. En la etapa de evaluación y preparatoria de juicio se acusó a Freddy Mauricio Macías Navarrete ex juez provincial, Oscar Enrique Lanata Álava ex juez y Edgar Flores Gonza ex juez provincial, quien se encuentra prófugo y por consiguiente suspensa la etapa de juicio hasta que se presente voluntariamente o sea capturado por la fuerza pública.

Medios probatorios:

Testimonio de José Miguel Ramírez Riofrío, quien elaboró el informe pericial de audio, video y afines No. 1497-2015-AVA, de 12 de septiembre del 2015, siendo el motivo de la experticia la triangulación de llamadas entre los procesados César Pico León, Freddy Macías y Oscar Lanata.

Testimonio de Hernán Patricio Vásconez Ñaupari, quien elaboró el informe pericial de AVISF No. 287-2015, de 28 de septiembre del 2015, referente al cotejamiento de voces como un procedimiento de identificación humana (procedimiento técnico científico).

Testimonio de Danny Xavier Morales Herrera, agente investigador.

Testimonio de Francisco Javier Zabala Lara, quien declaró que recibió una autorización emitida por la doctora Jeaneth Chauvin, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con competencia en Infracciones Flagrantes de Quito, para realizar la interceptación de llamadas de dos números telefónicos, 0997591700, que consta como abonado César Pico y utilizado por César Pico; y, también del número 099700623 abonado Oscar Lanata y utilizado por Oscar Lanata.

Testimonio de Amparo Doicela Chicaiza, quien declaró que realizó el informe pericial de audio, video y afines No. 1715-2015-AVA-DCP; el objeto de la pericia consistía en dos puntos: 1) exhibición de videos; y, 2) extracción de la información.

Testimonio de Diana Maribel Charco Hidalgo, quien declaró que elaboró el informe pericial de audio, video y afines No. 1328-2015, de 19 de agosto de 2015.

Testimonio de Rolando Xavier Mena Fernández, quien declaró que trabajó en la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en recepción de escritos; también desempeñó las funciones de ayudante judicial del doctor Edgar Flores Gonza (ex juez provincial).

Testimonio de César Fernando Pico León, quien luego de rendir el juramento de ley, al interrogatorio por parte de la Fiscalía declaró que el doctor Freddy Macías Navarrete, Juez de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a la fecha de los sucesos, se comunicó con el deponente, a fin de ver la factibilidad de conversar con el abogado Oscar Pico Solórzano, representante de una empresa INMOPLAZA que se encontraba realizando la venta de un edificio al Consejo de la Judicatura, en ese marco, conversó con el doctor Oscar Lanata ex juez, para saber el número telefónico del abogado Pico, quien le proporcionó el mismo, por lo que, se comunicó con el abogado Oscar Pico, acto seguido, se reunieron para conversar de la factibilidad de que realice una ayuda a su compañía, por cuanto, el doctor Macías (ex juez provincial) le había comentado de que se había elaborado una sentencia sobre el proceso de expropiación de ese edificio.

Testimonio de Oscar Alejandro Pico Solórzano, quien expresó que es abogado defensor de INMOPLAZA, desde mediados del año 2013, comenzó el juicio de expropiación los primeros días de octubre de ese mismo año. Antes del ejercicio profesional, era funcionario público, Subsecretario Nacional de la Administración Pública, por seis años, siendo su jefe inmediato superior el doctor Vinicio Alvarado Espinel.

Como prueba documental se anexan: Oficio remitido por el señor Carlos Manuel Barata Franco, Apoderado General, MARRIOT INTERNATIONAL HOTELES, INC., sucursal Ecuador. Los progresivos del sistema de vigilancia técnica electrónica realizada a la interceptación del número telefónico 0997591700 perteneciente a Cesar Pico León, cuyo interlocutor es el número de celular 0997713235 del Abogado Oscar Pico Solórzano (denunciante). Oficio No. 500-20154-FGE-FPP-170101815062009, de 11 de junio de 2015, dirigido al Fiscal Coordinador del Sistema de Vigilancia Técnica Electrónica SVT-E, por medio del cual solicitó la interceptación telefónica de los números celulares 593997591700 y

593997000623. Parte policial informativo de alimentación PPI 001-2015-PJZ9-DMQ-SF, de 14 de junio del 2015, suscrito por el Cabo de policía Danny Morales Hererra, quien informó los detenciones y vigilancias.

Oficio No. 230-P-CPJP-2015, de 29 de junio de 2015, suscrito por el doctor Luis Araujo Pino, Presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante el cual adjuntó copias certificadas, del juicio número 4024-2014, que se ventilaba en esa época en la Sala Civil y Mercantil de La Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Oficio No. 1964-FGE-FP-SVTE-MLS, de 2 de julio del 2015, suscrito por la doctora Mariana López Salinas, Fiscal del sistema de vigilancia técnica y electrónica, dirigido al doctor Galo Chiriboga Zambrano, Fiscal General del Estado, mediante el cual, remite un sobre No. 2015-10011157-SVTE, de cadena de custodia, con un CD-R, que contiene las grabaciones y extracciones de la información de la línea telefónica 0997591700, interceptada legalmente.

Autorización judicial original emitida por la doctora Janeth Chauvin Valencia, Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Competencia en Infracciones Flagrantes de Quito, de fecha 10 de junio del 2015; e, informe de transcripción textual de los pasajes relevantes relacionados con la investigación de la línea telefónica 593997591700, suscrito por el Cbop. de Policía Francisco Zabala Lara, Analista de Comunicación del SVT-E. Oficio No. JUR 1872401, de 9 de julio del 2015, suscrito por el señor Gandy Groenow, Analista procesal de CONECEL, por medio del cual adjunta los documentos de soporte de los abonados de la línea 0997591700 León Campuzano Matilde Isabel, madre de César Pico León; y, 0997000623 perteneciente a GARGOLAN S.A. - Oscar Lanata Álava (ex juez civil).

Copia certificada de la Acción de Personal No. 9453-DNTH-EN, de 14 de agosto del 2013, suscrita por la abogada Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura, en la que consta el nombramiento del doctor Macías Navarrete Freddy Mauricio en calidad de Juez de la Tercera Sala Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Copia certificada de la Acción de Personal No. 4549-DP-UPTH, de 19 de junio del 2015, suscrito por el doctor Hernán Calisto, Director Provincial del Consejo de la Judicatura, de la que

se desprende el abogado Oscar Enrique Lanata Álava, ostentaba la calidad de Juez de la Unidad Judicial de lo Civil de Quito.

Oficio 199-2015-AVIS+F, de 17 de julio del 2015, suscrito por el licenciado David Alejandro Espín Estévez, Jefe de la sección AVIS+F, del Departamento de Criminalística de Pichincha, quien certifica que las muestras de voz de los ciudadanos Freddy Mauricio Macías Navarrete, Oscar Enrique Lanata Álava y César Fernando Pico León. Oficio S/N, de 11 de septiembre del 2015, suscrito por la doctora María Augusta Sánchez Lima, Jueza de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante el cual adjunta copia simple del borrador del proyecto de sentencia que le puso en conocimiento el Juez ponente de la causa No. 4024-2014, cuyo original ha circulado al otro miembro del tribunal. Original del Acta de Audiencia Privada, de 7 de octubre del 2015, las once horas diez minutos, en la que se realizó la apertura de los indicios rotulados con cadena de custodia No. 4522-15, en los que consta que los archivos tercero cuarto y quinto se someten a pericia. Original del borrador del proyecto de sentencia, en que se hace referencia a la decisión en que la parte actora debe pagar a la parte accionada por concepto de la cosa expropiada el monto de diez millones cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos sesenta y tres dólares con veinte nueve centavos; y, las correcciones realizadas, mismo que ha sido entregado por el doctor Edgar Flores. Copias certificadas de la sentencia emitida en el procedimiento abreviado en contra de César Fernando Pico León, dictada el 22 de octubre del 2015, las 09h05, dentro de la instrucción fiscal No. 808-2015.

Decisión:

Con todos estos antecedentes, el tribunal, declara la existencia del delito de tráfico de influencias, tipificado y sancionado en el artículo 285 COIP, declarando la culpabilidad de: Oscar Enrique Lanata Álava y Freddy Mauricio Macías Navarrete, en calidad de autores directos, del delito de tráfico de influencias, tipificado y sancionado en el artículo 285 COIP, en grado de tentativa. Por lo que, se les condena a la pena en concreto de treinta meses de privación de libertad, sin atenuantes que considerar por existir una agravante no constitutiva ni modificatoria de la infracción, pena que los sentenciados la cumplirán en el Centro de Rehabilitación

Social de Varones de Quito No. 4, debiendo descontarse el tiempo que hayan permanecidos detenidos por la presente causa.

En cumplimiento del artículo 70 numeral 7, COIP, se condena a Oscar Enrique Lanata Álava y Freddy Mauricio Macías Navarrete, al pago de una multa individual de doce salarios básicos unificados del trabajador en general. Oficiese al Consejo Nacional Electoral haciéndole conocer de la pérdida de los derechos políticos de los sentenciados Oscar Enrique Lanata Álava y Freddy Mauricio Macías Navarrete, por el tiempo igual a la de la condena. Se ordena el comiso de los bienes incautados a los sentenciados al momento de la detención, esto en atención a lo dispuesto en el artículo 69 numeral 2 literal a) del COIP.

2.3. Hipótesis

El no juzgamiento en ausencia del delito de tráfico de influencias produce impunidad generando conflicto social e inseguridad jurídica.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la investigación se centrará en el delito tráfico de influencia genera impunidad por la no comparecencia a juicio de la persona procesada por encontrarse prófugo, dando como resultado la suspensión de la audiencia de juicio hasta que comparezca. El delito tráfico de influencias al encontrarse dentro de la Sección Tercera Delitos contra la eficiencia de la administración pública, debe regir por las reglas especiales como la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia, a fin de hacer prevalecer el principio de seguridad jurídica.

3.1.2. Métodos

Los métodos por utilizarse en la presente investigación serán los:

- ✓ Método lógico- inductivo

- ✓ Método analítico
- ✓ Método interpretativo

Método lógico-inductivo: Este método será aplicado a fin de realizar un análisis de manera particular para llegar a conclusiones generales del tema planteado, se analizará el delito de tráfico de influencias y la impunidad en la que incurre por no ser tratado como los delitos en contra de la eficiencia de la administración pública (concusión, cohecho, peculado y enriquecimiento ilícito) que pueden ser juzgados en ausencia de la persona procesada.

Método analítico: La aplicación de este método permitirá comprender y conocer aspectos teóricos del delito tráfico de influencias. Se investigará doctrina sobre el delito tráfico de influencias, además permitirá realizar un análisis de la impunidad que ocasiona el no poder ser juzgado en ausencia de la persona procesada

Método interpretativo:

Interpretación literal. - Se analizará y estudiará los diferentes documentos jurídicos legales tales como constitución, leyes, códigos, resoluciones, que ayuden aportar información acerca del delito tráfico de influencias.

Interpretación sistemática. – Se analizará el texto de dichos documentos ut supra, con el contexto en el que está inscrito.

Interpretación histórica. – Se analizará la génesis de cada documento jurídico y su situación histórica para determinar los acontecimientos que cursa cada etapa y periodo del tema a investigarse. Este método ayudará a analizar el origen y evolución, así como los antecedentes de los derechos y principios procesales y su evolución, así como el estudio de la problemática planteada, este método se aplicará en la parte teórica específicamente en el estudio del origen y antecedentes del objeto de investigación.

3.1.3. Enfoque de investigación

El enfoque que se utilizará en la presente investigación será cualitativo, es apto y acorde para realizar la investigación en el campo de las ciencias sociales o de las ciencias no exactas o experimentales, acoplándose así al tema de investigación, se utilizará la recolección de datos, sin medición numérica para desarrollar y afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Fernández Hernández, 2015, pág. 23) Permitirá tener una idea general sobre el problema planteado, basado en características de lo investigado y proponer una posible solución.

3.1.4. Tipos de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar la presente investigación se caracteriza por ser:

- Documental Bibliográfica
- Descriptiva

Documental-bibliográfica. - La investigación se realizará con el apoyo de fuentes bibliográficas en base a consultas de libros, códigos, artículos, ensayos y revistas. Este tipo de investigación se lo utilizará en la descripción de procedimientos, para su desarrollo será necesario visualizar y dar lectura normas legales y doctrinarias, comprender su contenido y posteriormente ir describiendo el delito tráfico de influencias y la impunidad que se ocasiona al no ser juzgado en ausencia de la persona procesada.

Descriptiva. - La investigación es de naturaleza descriptiva, será estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador.

3.2. Diseño de la investigación

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación, será de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existirá la manipulación intencional de las variables; y, se observará el problema tal como se da en su contexto.

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

La población que intervino en la presente investigación estará conformada por jueces de la Unidad Judicial Penal, con sede en el Cantón Riobamba, Fiscales y abogados en libre ejercicio.

Tabla No. 2

Población involucrada

POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba	9
Fiscales	2
Abogados en libre ejercicio	20
TOTAL	31

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación

Autor: María Abigail Rosero Altamirano

3.3.2. Muestra

Debido a que la población de la investigación no es extensa, no requiere de la aplicación de la fórmula para la determinación de la muestra, sino se aplicará al total de la población.

3.4. Técnicas e instrumentos de investigación

Técnica

- ✓ **Estudio y revisión de documentos:** Se revisará diversos documentos bibliográficos que logren proporcionar la información requerida para la presente investigación.
- ✓ **Entrevista:** Se realizará a la población de la presente investigación es decir jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, Fiscales y abogados en libre ejercicio.

Instrumentos

Los instrumentos que se utilizará para la investigación:

- ✓ **Cuestionario:** Este instrumento contribuye con la redacción de las preguntas de la encuesta que será aplicada a jueces de la Unidad Judicial Penal, con sede en el Cantón Riobamba, Fiscales y abogados en libre ejercicio.

3.4.1. Técnicas para el tratamiento de la información

Una vez que se obtenga la información, la misma que será recabada a través de las técnicas e instrumentos de investigación señalados en líneas anteriores, se organizará toda la información y los datos obtenidos, se procederá a revisarlos y prepararlos para el análisis detallado.

Se procederá a generar el contenido teórico de la presente investigación, a más de establecer explicaciones y dar una respuesta al problema planteado y objetivos, a través de las conclusiones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

ENCUESTA DIRIGIDA A: Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Fiscales y abogados en libre ejercicio.

De los treinta y un encuestados, ante la interrogante que el no juzgamiento del tráfico de influencias genera inseguridad jurídica, veinte y ocho han indicado que si se estaría generando inseguridad jurídica, lo que implica el 90.32%; mientras que, tres de los encuestados han indicando que no se genera inseguridad jurídica el no juzgamiento de influencias, lo que implica el 9.68%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está consciente de que si existe inseguridad jurídica este accionar.

Ante la interrogante del delito tráfico de influencias viola el principio de economía procesal al momento de que en audiencia de juicio no se puede juzgar al imputado por encontrarse prófugo de la justicia, veinte y cinco han indicado que si se estaría violentado el principio de economía procesal, lo que implica el 80.65%; mientras que, seis de los encuestados han indicado que no se violenta este principio, lo que implica el 19.35%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está consciente de que si se violenta el principio de economía procesal.

Referente a la pregunta tercera que infiere si existió una reforma grave al modificar las características de imprescriptibilidad del delito peculado menor Código Penal ahora tráfico de influencias COIP, veinte y tres han indicado que si existe una reforma grave referente al delito de tráfico de influencias, lo que implica el 74.19%; mientras que, ocho de los encuestados han indicado que no existe ninguna afectación grave al delito de tráfico de influencias, lo que implica el 25.81%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está consciente de que si se existe una reforma grave al modificar las características de imprescriptibilidad del delito de tráfico de influencias.

De los treinta y un encuestados, ante la interrogante si existe perjuicio social, económico y moral para un Estado el no poder juzgar en ausencia un delito, veinte y nueve encuestados han indicado que si se existe un perjuicio, lo que implica el 93.55%; mientras que, dos de los encuestados han indicado que no existe un perjuicio social, lo que implica el 6.45%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está consciente de que si existe un perjuicio para el Estado el hecho de no poder juzgar el delito de tráfico de influencias.

Ante la interrogante, el poder punitivo del Estado queda burlado al no poder juzgar al suspender un proceso en audiencia de juicio, veinte y tres de los encuestados han indicado que si existe una burla, lo que implica el 74.19%; mientras que, ocho de los encuestados han indicado que no existe ninguna burla, lo que implica el 25.81%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está consciente de que este padecimiento.

Referente a la pregunta sexta que infiere el juzgamiento en ausencia de prófugo de la justicia violenta el derecho al debido proceso, veinte y dos encuestados han indicado que si afecta al debido procesos, lo que implica el 70.97%; mientras que, nueve de los encuestados han indicado que no existe ninguna afectación al debido proceso, lo que implica el 29.03%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría llega a la conclusión de que al no juzgar el delito de tráfico de influencias afecta al debido proceso.

Ante la interrogante sobre las consecuencias jurídicas de no llegar al juzgamiento del delito tráfico de influencias, veinte y nueve encuestados han indicado si existen consecuencias jurídicas este accionar, lo que implica el 93.55%; mientras que, dos de los encuestados han indicado que no existen consecuencias, lo que implica el 6.45%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está consciente de que el delito de tráfico de influencias acarrea consecuencias jurídicas.

Finalmente, la última pregunta que infiere una reforma el COIP para poder juzgar en ausencia a un procesado por el delito de tráfico de influencias, veinte y cuatro encuestados han indicado si es necesaria una reforma, lo que implica el 77.42%; mientras que, siete de los encuestados han indicado que no es necesaria una reforma, lo que implica el 22.58%, con lo que se verifica que de los encuestados, la gran mayoría está consciente de que se requiere una reforma a la normativa penal, en aras de juzgar en ausencia al procesado por el delito de tráfico de influencias.

4.2.1. Discusión de resultados

Verificando los resultados obtenidos dentro de los aspectos teóricos y haciendo un contraste con la información contenida dentro de los instrumentos de investigación, se puede inferir que los intervinientes conocen de qué se trata el delito de tráfico de influencias, conocen sus características típicas y su sanción actual.

Es discutible que existan criterios divididos referente a temas puntuales como lo es, ante el no juzgamiento del delito de tráfico de influencias se genere inseguridad jurídica, criterio que ínfimamente consideran que no se realiza, seguido muy pocos consideran que se vulnera el principio de economía procesal o que exista una grave

reforma al modificar las características de imprescriptibilidad del delito peculado menor Código Penal ahora tráfico de influencias Código Orgánico Integral Penal.

En lo que tiene que ver al perjuicio social, económico y moral para el Estado el no poder juzgar en ausencia al procesado por el delito de tráfico de influencias, de igual manera, la gran mayoría considera que si existe un menoscabo ante este accionar, lo que permite demostrar que los servidores públicos, fiscales y abogados, están conscientes de las consecuencias jurídicas que se desarrollan cuando no se sanciona al procesado por su no comparecencia.

Lo cual, tiene relación con el pensar de que el poder punitivo del Estado queda burlado al no poder juzgar al suspender un proceso en audiencia de juicio, pues, el procesado de manera dolosa interfiere para que no se lo sancione y escapa para suspender su procedimiento y que sea beneficioso para que opera la prescripción de la acción. Es por esta razón, que la gran mayoría, están conscientes de que es necesario una reforma al Código Orgánico Integral Penal y consecuentemente a la Constitución de la República del Ecuador que permita el juzgamiento al procesado del delito de tráfico de influencias, cuando este se encuentre prófugo de la justicia.

4.3.Comprobación de Hipótesis

Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Fiscales y abogados en libre ejercicio.

Tabla No. 3

Comprobación de hipótesis

NO.	PREGUNTA	INDICADOR	
		SI	NO
1	¿El no juzgamiento del delito Tráfico de influencias genera inseguridad jurídica?	90.32%	9.68%
2	¿El delito tráfico de influencias viola el principio de economía procesal al momento de que en audiencia de juicio no se puede juzgar al imputado por encontrarse prófugo de la justicia?	80.65+%	19.35%

3	¿Existió una reforma grave al modificar las características de imprescriptibilidad del delito peculado menor Código Penal ahora tráfico de influencias COIP?	74.19%	25.81%
4	¿Existe perjuicio social, económico y moral para un Estado el no poder juzgar en ausencia un delito?	93.55%	6.45%
5	¿El poder punitivo del Estado queda burlado al no poder juzgar al suspender un proceso en audiencia de juicio?	74.19%	25.81%
6	¿El juzgamiento en ausencia de prófugo de la justicia violenta el derecho al debido proceso?	70.97%	29.03%
7	¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de no llegar al juzgamiento del delito tráfico de influencias?	93.55%	6.45%
8	¿Cree Ud. que debe reformarse el COIP para poder juzgar en ausencia a un procesado por el delito de tráfico de influencias?	90.82%	9.18%
TOTAL		668,24	131,76
INCIDENCIA DE LA VI/VD		83,53%	16,47%

Fuente: Guía de entrevistas aplicada a Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba, Fiscales y abogados en libre ejercicio.

Autor: María Abigail Rosero Altamirano

Del sumatorio total de los resultados de la investigación, se determina que existe una influencia del 83,53% de la variable independiente, sobre el 16,47% de la variable dependiente, por lo que, la hipótesis planteada SI INCIDE.

CONCLUSIONES

- ✓ El delito de tráfico de influencias, era concebido como peculado menor, según se desprende del análisis al Código Penal de 1985, posterior con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, se prescribió el delito de tráfico de influencias como delito autónomo, sancionado con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años, siempre que concurren las circunstancias típicas del Art. 285 del COIP, recordando que según las últimas reformas a la normativa penal, ya es considerado como un delito de corrupción que afecta al bien jurídico de la eficiente administración pública, por lo que, el Estado es el sujeto pasivo del delito y como sujeto activo calificado se requiere una calidad especial en la intervención.

- ✓ Los delitos que se permiten juzgar en ausencia del procesado, únicamente corresponden, a decir del Art. 233 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, el delito de peculado (Art. 278 COIP), concusión (Art. 281 COIP), cohecho (Art. 280 COIP) y enriquecimiento ilícito (Art. 279 COIP), tipos penales que se encuentran dentro del capítulo “Delitos contra la eficiencia de la administración pública”. Por lo tanto, de la interpretación textual, no se puede juzgar en ausencia del procesado, como antes si era concebido en el Código Penal de 1985, evidenciando un cambio drástico al delito de tráfico de influencias.

- ✓ El delito de tráfico de influencias es un delito prescriptible y no se puede juzgar al procesado cuando éste se encuentre prófugo, solo se podrá realizar la audiencia pública y contradictoria de juzgamiento cuando se presente de manera voluntaria ante la justicia o cuando sea detenido, es decir, por la fuerza. Lo que ocasiona que exista impunidad en este tipo de delitos, que traen consigo, que la función del derecho penal (pena) no se realice, seguido no permite que se realice la correspondiente reparación integral a la víctima (Estado), no se cumpla las inhabilidades para el procesado conforme establece la ley establece y no se cumple el pago de la multa respectiva.

RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda una socialización sobre las consecuencias jurídicas del cometimiento del delito de tráfico de influencias, dirigida a servidores públicos, funcionarios públicos y sociedad en general, aspecto que será conducido a través de profesionales nacionales y extranjeros que tengan experiencia y conocimiento en la temática planteada, esto con la finalidad de concientizar el delito de tráfico de influencias como un delito de corrupción.
- ✓ Se recomienda una reforma al Art. 233 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establezca que el delito de tráfico de influencias, es imprescriptible y que los juicios se iniciarán y continuarán en ausencia de la persona procesada, esto en aras, de que el delito de tráfico de influencias, no pueda quedar en la impunidad, como en la actualidad se esta realizando.
- ✓ Se recomienda una reforma al Art. 16 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, en la que se describa de manera puntual que, el delito de tráfico de influencias, sea considerado como uno de los delitos imprescriptibles, con la finalidad, de que se puede realizar la respectiva prosecución penal bajo el parámetro de reconocer la verdad histórica de los hechos investigados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional. (17 de 02 de 2021). Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción. *Registro Oficial Segundo Suplemento N. 392*. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial de Ecuador.
- Barbosa, G. (2002). Teoría del Delito, Tipo objetivo. En Varios, *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Cardenal, S. (2003). Los delitos de funcionarios y la política criminal de la sociedad. *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 65-74.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Cugat Mauri, M. (2014). El tráfico de influencias. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1.
- Cugat, M. (2014). El tráfico de influencias: un tipo prescindible. *Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 1-23.
- Encalada, P. (2014). *Teoría Constitucional del Delito y el Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Escobedo, A. (2013). *El concepto impunidad, su abordaje en los instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid .
- Fernández Hernández. (2015). *Enfoques de la Investigación*. Quito-Ecuador.
- Fiscalía General del Estado. (2019). Delitos de corrupción . *Revista Científica de Ciencias Jurídicas* , 1-70.

- Gonzales Dionicio, M. P. (2018). *La posición del Interesado en el delito de tráfico de influencias*. Lima-Perú: CC BY-NC-ND.
- Lascuraín, J. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Madrid: BOE.
- Lexis Finder. (1971). *Código Penal*. Quito: Lexis Finder.
- Lexis Finder. (2021). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis Finder.
- Luzón, D. (2016). *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Madrid: Tirant To Blanch.
- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 141-167.
- Mir Puig, S. (2015). *Derecho Penal. Parte General*. Barcelona: Reppertor.
- Montenegro Brito, J. N. (2019). *La exclusión del tráfico de influencias como parte del delito de peculado y sus consecuencias jurídicas*. Riobamba-Ecuador: UNACH.
- Muñoz, J. (2013). Los delitos de tráfico de influencias (Situación actual y propuestas de reforma en la lucha contra la corrupción). *Economía. Revista en Cultura de la Legalidad* , 73-101.
- Nógaes Aguilar, I. C. (2019). *Análisis Jurídico del delito Tráfico de Influencias por parte de los funcionarios públicos*. Guayaquil-Ecuador: UCSG.
- Nogales, I. (2019). *Análisis Jurídico del Delito de Tráfico de Infuencias por parte de funcionarios públicos*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Obtenido de Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales: <http://www.herrerapenalozza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* . Guatemala : Datascan S.A. .

- Real Academia Española. (2011). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: ESPA.
- Simón, F. (2008). Proceso penal e impunidad. *Programa Estudios de la ciudad*. Ecuador: FLACSO.
- Valverde Landeta, A. F. (2018). *El peculado menor resuelto como tráfico de influencias afecta a la seguridad jurídica en el Ecuador* . Quito-Ecuador: UDLA.
- Vázquez, F. (2015). El tráfico de influencias en la Propuesta de Armonización de la Legislación Penal en la Lucha contra el Crimen Organizado en Centroamérica. Algunas consideraciones técnicas y político-criminales. *Revista de Derecho*, 113-116.
- Vega, H. (2016). El análisis gramatical del tipo penal. *Scielo*, 53-71.

ANEXOS

Cuestionario 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Destinatario: Jueces de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Riobamba, Fiscales y abogados en libre ejercicio.

Objetivo: Realizar un estudio jurídico y doctrinario acerca del delito tráfico de influencias, el no juzgamiento en ausencia a fin de que se pueda restablecer la imprescriptibilidad y el juzgamiento en ausencia del delito tráfico de influencias.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado **“EL JUZGAMIENTO EN AUSENCIA Y LA IMPUNIDAD DEL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS”** la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Preguntas:

1. ¿El no juzgamiento del delito Tráfico de influencias genera inseguridad jurídica?
Si No

2. ¿El delito tráfico de influencias viola el principio de economía procesal al momento de que en audiencia de juicio no se puede juzgar al imputado por encontrarse prófugo de la justicia?
Si No

3. ¿Existió una reforma grave al modificar las características de imprescriptibilidad del delito peculado menor Código Penal ahora tráfico de influencias COIP?

Si No

4. ¿Existe perjuicio social, económico y moral para un Estado el no poder juzgar en ausencia un delito?

Si No

5. ¿El poder punitivo del Estado queda burlado al no poder juzgar al suspender un proceso en audiencia de juicio?

Si No

6. ¿El juzgamiento en ausencia de prófugo de la justicia violenta el derecho al debido proceso?

Si No

7. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de no llegar al juzgamiento del delito tráfico de influencias?

Si No

8. ¿Cree Ud. que debe reformarse el COIP para poder juzgar en ausencia a un procesado por el delito de tráfico de influencias?

Si No